REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado OMAR ENRIQUE YEPES SARÁ, dentro del proceso radicado 13001-3107-751-2015-00195 NI. 20807.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a OMAR ENRIQUE YEPES SARÁ la pena acumulada de 336 meses de prisión impuesta mediante autor interlocutorio del 26 de febrero de 2019 por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, en virtud de las sentencias condenatorias proferidas en su contra: el 21 de julio de 2016 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena, el 10 de junio de 2008 por el Juzgado Promiscuo municipal de Mahates, el 8 de septiembre de 2017 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena y el 29 de diciembre de 2017 por el Juzgado Primeo Penal del Circuito Especializado de Cartagena, como responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y desaparición forzada y concierto para delinquir agravado. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

2. El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18438239	372	ESTUDIO	1º DE OCTUBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	SOBRESALIENTE	_____
18517705	372	ESTUDIO	1º DE ENERO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2022	SOBRESALIENTE	_____
18603242	120	ESTUDIO	1º DE ABRIL DE 2022 AL 2 DE MAYO DE 2022	SOBRESALIENTE	_____
	352	TRABAJO	3 DE MAYO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2022		

Verificada la documentación allegada por el CPAMS GIRÓN, se advierte que no se aportó el certificado de calificación de la conducta del interno para los periodos comprendidos entre el 1º de octubre de 2021 al 30 de junio de 2022, por lo que el Despacho **se abstendrá por ahora de estudiar las redenciones de la pena**

peticionada, comoquiera que no se cuenta con toda la documentación e información exigida para verificar el cumplimiento de los requisitos

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **ABSTENERSE** de reconocer las solicitudes de redención de pena elevadas en favor del sentenciado OMAR ENRIQUE YEPES SARÁ, respecto de los certificados TEE Nos. 18438239, 18517705 y 18603242, de los periodos comprendidos entre el 1º de octubre de 2021 al 30 de junio de 2022, conforme a la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- **OFICIAR** a la Oficina Jurídica del CPAMS GIRÓN, para que remita a este Juzgado el certificado de calificación de conducta del 1º de octubre de 2021 al 30 de junio de 2022 del sentenciado OMAR ENRIQUE YEPES SARÁ, identificado con cédula de ciudadanía 73.266.569.

SEGUNDO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

A.A.